



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

N° 525-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

Resolución de Dirección General

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0094-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente con CUT N° 30475-2017, que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la empresa Frigorífico Manu EIRL, sobre la evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Frigorífico Manu EIRL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 64 del Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de Implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia, en concordancia con los lineamientos de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental; así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario;

Que, el literal d) del artículo 65 del citado Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios aprobar los instrumentos de gestión ambiental;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, (en adelante, SEIA), señala que, toda acción comprendida en el Listado de Inclusión que establezca su Reglamento, según lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental deberá ser clasificada en una categoría, así como en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA), señala que los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley;

Que, el artículo 30 del Reglamento del SEIA, señala que el Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes



señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados;

Que, el artículo 67 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece las obligaciones del titular en el numeral 17, donde indica que el titular deberá realizar la actualización del estudio ambiental aprobado al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares debiendo precisarse sus contenidos así como sus eventuales modificaciones;



Que, mediante Resolución Jefatural N°186-2001-INRENA, de fecha 03 de agosto de 2001, el Instituto Nacional de Recursos Naturales, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Camal Frigorífico EIRL, presentado por el señor Gustavo Pacheco Alca;



Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 26 de junio de 2017, la empresa Frigorífico Manu EIRL, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, MINAGRI), la evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental – EIA Frigorífico Manu EIRL (en adelante, AEIA) mediante el Procedimiento Administrativo N° 17: Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0094-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General¹; concluyó que la citada solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 30 del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y el 67 del Reglamento de Gestión Ambiental de Sector Agrario, que establecen los supuestos para la presentación de la Actualización del instrumento de gestión ambiental aprobado;



Que, estando al Informe N° 0094-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

¹ Artículo 6.- Motivación del acto administrativo:

(...)

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...):



Resolución de Dirección General

Lima, 27 de diciembre de 2018

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR la solicitud de evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Frigorífico Manu EIRL, ubicado en el distrito de Manu, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios; de titularidad de la empresa Frigorífico Manu EIRL, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0094-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la empresa Frigorífico Manu EIRL, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



